2--2024-002391

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2024

Señor

Anónimo

Peticionario

Ciudadano

Ciudadano

Ciudad

Asunto: Respuesta a PQRSD 2024-1267 de 17-05-2024

Respetado (a) señor (a):

En atención a su solicitud enviada al Instituto Nacional de Salud (INS) radicada bajo la PQRSD No.2024-1267 El Instituto Nacional de Salud como Coordinador de la Red Nacional de Donación y Trasplantes da respuesta a su solicitud.

Petición: "*solicitud de información sobre donación de órganos y tejidos, y trasplantes de los mismos".*

Respuesta: En atención a su solicitud, el Instituto Nacional de Salud como Coordinador de la Red Nacional de Donación y Trasplantes, le informa que en cumplimiento de los lineamientos internacionales incluidos en los Principios Rectores sobre Trasplantes de Células, Tejidos y Órganos Humanos de la Organización Mundial de la Salud. Consejo Ejecutivo 123A reunión del 26 de mayo de 2008 y la reglamentación vigente en Colombia, es decir:
La Ley 9 de 1979.
La Ley 73 de 1988
La Ley 1805 de 2016
El Decreto 2493 de 2004.

La donación de órganos y tejidos es y deberá ser un acto voluntario, altruista y desinteresado, por lo anterior, se encuentra prohibida:

1) la remuneración o cualquier forma de compensación o retribución por la donación o suministro de un órgano o tejido

2) la publicidad sobre la disponibilidad de un órgano o tejido, ofreciendo o buscando algún tipo de gratificación o remuneración.

Bajo este marco normativo y ético, una persona en Colombia podrá realizar la donación de componentes anatómicos bajo dos condiciones:

1.La donación de órganos en vida, el Decreto 2493 de 2004, estableció en su artículo 16°, que podrá existir donación de solo uno o parte de los órganos simétricos pares (Riñón) o solo parte de un órgano asimétrico (Hígado). No permitiéndose en el momento la donación en vida de la totalidad de órganos asimétricos.

2. La donación de órganos de donante fallecido, siempre que se verifique que no existe oposición

a la donación, mediante un documento escrito y autenticado ante Notario Público y radicado ante el Instituto Nacional de Salud, o que no expresó la oposición a la donación al momento de la afiliación a la Empresa Promotora de Salud, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1805 del 4 de agosto de 2016.

En el caso de donantes fallecidos, los médicos a cargo de la gestión de donación son los encargados de valorar al donante y requerir las diferentes pruebas clínicas y paraclínicas requeridas para evaluar la posibilidad de rescatar componentes anatómicos , tanto órganos como tejidos , a la vez realizar la consulta con el número de documento de identidad al registro nacional de donantes del Instituto Nacional de Salud para verificar la expresión de voluntad de ser donante o no ser donante de órganos y tejidos, y así seguir el procesos de gestión al proceso. Esto quiere decir que la evaluación del donante comprende, entre otras actividades, la valoración de la historia clínica, la entrevista familiar para profundizar en los antecedentes del donante, al menos un examen físico exhaustivo y exámenes de laboratorio e imágenes diagnósticas, para evaluar la funcionalidad y aptitud de cada uno de los componentes anatómicos que se consideren viables para trasplante.

En Colombia se dona:

Órganos: corazón, pulmones, intestino, hígado, riñones, páncreas
Tejidos: córnea, piel, huesos, tendones, cartílagos, válvulas cardiacas, médula ósea, vasos sanguíneos

Los órganos y tejidos donados son destinados a pacientes que están inscritos en Lista de personas en espera de donación que existen para cada órgano o tejido. La Ley determina que la familia del donante fallecido no elige el receptor, ni puede tener conocimiento sobre su identidad.

La distribución se hace atendiendo únicamente al cumplimiento de los criterios técnicos y científicos definidos a nivel nacional para este fin.

Atentamente,

WALTER ALFONSO FLOREZ FLOREZ (E)
Director Técnico (E)

Elaboró: CLARA PATRICIA SANCHEZ RUIZ

Revisó: RUBEN DARIO CAMARGO RUBIO